

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.
Demandado	JHONIFER ARIAS GAMBOA
Radicado	05001 40 03 028 2020 00489 00
Instancia	Única
Providencia	Admite

Subsanados los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, se tiene que la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA incoada por GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. en contra de JHONIFER ARIAS GAMBOA cumple con los presupuestos de las Leyes 1835 de 2015, 1676 de 2013 y 527 de 1999.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR la APREHENSIÓN y ENTREGA al acreedor GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. del vehículo con placas NDP 529 dado en garantía JHONIFER ARIAS GAMBOA.

Segundo: COMISIONAR, para efectos de ejecutar la anterior orden, a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN, a quien se le faculta para señalar fecha y hora para la diligencia, allanar y valerse de la fuerza pública si ello fuere necesario. No admitirá oposición alguna.

Una vez capturado el vehículo, deberá hacer entrega del mismo al representante legal de la entidad GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., quien acreditará su calidad el día de la diligencia, o al tercero autorizado por este. Para ello, el acreedor ha dispuesto, el parqueadero AYFAUTOMOVILES ubicado en la Carrera 65 No.34-110 Barrio conquistadores de Medellín, lugar donde habrá de movilizarse el vehículo una vez ocurra su captura según lo expresado por la

mandataria judicial de la entidad acreedora, siendo un parqueadero autorizado por ella. Expídase despacho comisorio con los insertos de Ley.

Tercero: No se accede a la solicitud de oficiar a la Secretaria de Transporte y Transito de Bogotá para los fines que informa la apoderada solicitante por cuanto de conformidad con el artículo Artículo 2.2.2.4.2.2. del Decreto 1835 de 2015, el acreedor que reclame un derecho sobre un mismo bien en garantía, se encuentre o no en el mismo grado de prelación, su prelación se definirá conforme a las reglas de la Ley 1676 de 2013 art 48.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Rossy Carolina Ibarra titular de la T.P. 132.669 del C. S de la J, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

8.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93f2c407a5aa21b7235804deb6f6fd77b0ea354d7385e08d38eb222112ae227b

Documento generado en 14/09/2020 10:34:00 a.m.